



N° 1012-2021-HRI/DE.

GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica



Resolución Directoral

Ica, 17 de Setiembre del 2021

VISTO:

El expediente administrativo N° 21-005491-001 y la Resolución Directoral N° 1683-2021-HRI/DE, de Cese por Fallecimiento de **Don NOE JONAS CARRASCO MIRANDA**, el Informe Técnico N° 083-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo, **RANDY CARRASCO PALOMINO** hija de quien en vida fue Don **NOE JONAS CARRASCO MIRANDA**, ex servidor de esta Institución, solicita los Beneficios Sociales por Cese de Fallecimiento de su señor Padre.

Que, mediante **Resolución Directoral N° 1683-2021-HRI/DE**, se resuelve Cesar por Fallecimiento a partir del 27 de Diciembre del 2020 a Don **NOE JONAS CARRASCO MIRANDA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, artículo 182° inciso a) y 184° de Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Que, se tiene que establecer que al haberse producido el fallecimiento de la ex servidora, le corresponde a sus herederos legales como Beneficios Sociales por Cese de Fallecimiento el Pago por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y Vacaciones Truncas y/o Vacaciones No Gozadas.

Que, mediante Decreto Supremo N°015-2018-SA, de fecha 13 de julio de 2018, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el artículo 11° del mismo cuerpo legal antes citado define la Compensación por Tiempo de Servicios "**El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) del personal de la salud, equivale al 100% del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos 36 meses de servicios efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a 36 meses, se hace el cálculo de manera proporcional**".

Que, de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente y a la Resolución Directoral N° 1683-2021-HRI/DE, se desprende que a la fecha en que el administrado cesa por fallecimiento se le reconoce 26 años, 10 meses y 26 días de servicios prestados al estado, por lo que corresponde reconocer la Compensación por Tiempo de Servicio en base a la normatividad establecida dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 25224 y la Novena Disposición complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 reglamentado con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA.

...///



///...

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, que "Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado", el referido decreto reconoce el derecho del personal de la salud al servicio del Estado a percibir una entrega económica, y en su **artículo 8** Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud, Numerales 8.4 y 8.5 establece: **8.4 Vacaciones** "Es la entrega económica otorgada por el derecho vacacional"; 8.5 La compensación económica se paga mensualmente e incluye la valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder. El monto del pago mensual equivale a un dozavo (1/12) de la compensación económica, siendo uno de los dozavos el pago correspondiente a la entrega económica otorgada por el derecho vacacional. Esta disposición no admite excepciones.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 660° del Código Civil Peruano , aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295 refiere a la Transmisión Sucesoria de Pleno Derecho y señala que: "desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores".

Que, el artículo 724° del Código Civil Peruano señala que son herederos Forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho.

Que, el Art. 818° del citado dispositivo legal, refiere "todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a la extramatrimonial reconocida madre y los parientes de estos, y a los hijos adoptivos.

Que, se adjunta al expediente la Partida de Sucesión Intestada voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la inscrito en la Zona Registral N° XI- Sede Ica, bajo el asiento N° A0001 de la Partida N° 11159985, donde se declara como heredera a: **RANDY CARRASCO PALOMINO** en su condición de hija de quien en vida fue **NOE JONAS CARRASCO MIRANDA**.

Que, mediante Informe N° 049-2021-UCA-ORRHH/HRI, la responsable de la Unidad de Control y Asistencia del Hospital Regional de Ica, informa que Don **NOE JONAS CARRASCO MIRANDA** no hizo uso de sus vacaciones periodo 2020, por lo que le corresponde reconocer dicho beneficio.

Que, por lo expuesto mediante Informe Técnico N° 083-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, el responsable de la Unidad de Beneficios, Pensiones y Relaciones Laboral de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica concluye Otorgar el Pago de los Beneficios Sociales a sus herederos, por producirse el Cese por Fallecimiento de Don **NOE JONAS CARRASCO MIRANDA**.

Que, con Informe N° 096-2021-HRI-DA-ORRHH/URP, el Responsable de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos, remite la Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicio y Vacaciones No Gozadas 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N°083-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

...///



///...

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER por única vez el pago a favor de **RANDY CARRASCO PALOMINO**, en su condición de Legítima Heredera del ex servidor **NOE JONAS CARRASCO MIRANDA**, la suma de **DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON 80/100 SOLES (S/ 12,931.80)**, por Concepto de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS).-----

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER por única vez el pago a favor de **RANDY CARRASCO PALOMINO**, en su condición de Legítima Heredera del ex servidor **NOE JONAS CARRASCO MIRANDA**, la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES (S/ 2,294.00)**, por Concepto de Vacaciones No Gozadas Periodo 2020 y vacaciones truncas periodo 2020.-----

ARTICULO TERCERO.- Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente a la Ley N° 31084, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 4.2°- Ley de Presupuesto para el Sector Publico para el año 2021.-

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado, y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines consiguientes.-----

Regístrese y Comuníquese,

GOB. ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

M.C. JAVIER ALFREDO GRADOS TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
CMP. N° 62101

JAGT/D.E. HRI.
CABB/D.ADM.
EBEH/J.ORRHH.
FIGG/AROG.187781



